



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00271	00
DEMANDANTE	MIRYAM IRENE TABORDA SUAZA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En primer lugar se le informa al apoderado que este despacho, siempre actuado con celeridad en el trámite de los procesos, si bien falta fijar fecha, se le informa al apoderado que se presentaron incapacidades en varios empleados del despacho y que incluso por conocimiento directo este es el único Juzgado que esta figando fechas para audiencias para este año, por lo que no se requiere enviar tres solicitudes de impulso, que lo que hace es congestionar el correo y retrasar el normal funcionamiento del Juzgado: En ocasiones hay que tener más empatía con el Juzgado que esta tratando de evacuar la primera instancia en menos de seis meses, como en efecto lo realizara con este proceso.

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que las demandadas **COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderados presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

Conforme el mandato del artículo 167 del CGP que posibilita la distribución de carga de la prueba en atención a la posición más favorable en que se encuentre determinada la parte para aportar la prueba, es menester aplicar tal previsión en éste caso, por cuanto existe precedente consolidado y serio de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en torno a la inversión de la carga probatoria respecto del cumplimiento del deber de información, estando a cargo de las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, según las dinámicas fácticas del caso. Así se ha pronunciado la Corporación en las sentencias de radicación N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017, SL 19.447 de 2017 y SL 3496 de 2018

En éste orden de ideas, conforme ésta línea jurisprudencial, es claro que las **ADMINISTRADORAS DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, están en posición más favorable para demostrar los hechos relevantes para definir el litigio debiendo entonces impartirse la carga dinámica de la prueba, y ordenar a la sociedad demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba; por lo que se les concede el término de

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10421161>

PROYECTO: LC.

dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el material probatorio que se encuentre en su poder, tendiente a cumplirla carga dinámica de la prueba impuesta.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ de la MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**, y de manera concentrada con el radicado **2021-00270**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/10421161>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 5 a 7 y 22 a 100 del Expediente Digital).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos que absolverá la demandante (Folio 128)

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación: Historia laboral y expediente administrativo de la demandante (Folios 130 a 135 y 145 a 357)

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10421161>

PROYECTO: LC.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 386 a 440)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos que absolverá la demandante, con ratificación de documentos (Folio 385)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **COLPENSIONES** a la Dra. **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO**, identificada con T.P. 300.515 del C.S. de la J., y como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, identificada con T.P. No. 272.004 del C.S. de la J.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda por COLPENSIONES, y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: Impartir carga dinámica de la prueba y definir que el cumplimiento del deber de información respecto del demandante debe ser demostrado por **PROTECCIÓN S.A.**; en consecuencia, se otorga el término de dos (2) días, al referido, para que aporte las pruebas que considere necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

TERCERO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

CUARTO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ** de la **MAÑANA (10:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderado de **COLPENSIONES** a la Dra. **LINA MABEL HERNÁNDEZ OSORIO**, identificada con T.P. 300.515 del C.S. de la J., y como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA**, identificada con T.P. No. 272.004 del C.S. de la J.; abogadas tituladas y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10421161>

PROYECTO: LC.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZA

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Laboral 017

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d44b912ac74eca9302e03393577fb3eab5579f309d38429f91d170922a18a
7**

Documento generado en 27/08/2021 05:35:37 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Vínculo de acceso a audiencia virtual: <https://call.lifesizecloud.com/10421161>

PROYECTO: LC.